



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de abril de 2026.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, incisos c) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, a nombre de la Fracción Parlamentaria de Morena, por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 04 de abril del año 2026, en sesión ordinaria de Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, a nombre de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la cual, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0175/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa de referencia, se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano colegiado.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, con los ajustes necesarios a la Iniciativa respectiva, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, incisos c) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se indica en la Iniciativa, el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Por su parte, el artículo 4, de ese ordenamiento, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, y la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, particularmente en condiciones libres de violencia y discriminación.

A su vez, el artículo 21, de la citada Constitución, dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes deberán actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

QUINTO. Que, como refiere la iniciativa, en el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos vinculantes derivados de diversos instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres, entre los que destaca la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual establece la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas, mecanismos institucionales y medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En concordancia con estos principios, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, particularmente en sus artículos 59 Bis al 59 Decies, prevé la creación y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, concebidos como espacios de atención integral en los que convergen diversas instituciones para brindar servicios especializados, multidisciplinarios y coordinados a mujeres víctimas de violencia, con el propósito de facilitar su acceso a la justicia, garantizar la protección de sus derechos humanos y promover su autonomía y empoderamiento.

Los Centros de Justicia para las Mujeres constituyen un modelo de atención interinstitucional reconocido a nivel nacional e internacional, orientado a evitar la revictimización de las personas usuarias y a concentrar en un mismo espacio servicios de atención jurídica, psicológica, médica, social y de protección, así como acciones de acompañamiento institucional durante los procesos de procuración e impartición de justicia.

SEXTO. Que se coincide con la Iniciativa en el sentido de que, el Gobierno de México y las Entidades Federativas, reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado de Tabasco.

En congruencia con ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, establece como uno de sus objetivos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, la necesidad de avalar una política nacional, integral y coordinada que brinde a las mujeres, especialmente a las



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



víctimas de violencias, una respuesta inmediata y la máxima protección del Estado, asegurando el acceso a la justicia mediante mecanismos efectivos, especializados y asequibles para su atención, acompañamiento y reparación integral del daño.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdos suscritos por el entonces Gobernador Interino del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con fechas 2 y 12 ambos del mes de febrero del año 2022, ediciones 8286 y 8289 respectivamente, se establecieron disposiciones para la creación y operación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

Estos Acuerdos permitieron iniciar la operación de este importante mecanismo de atención institucional, sin embargo, de la praxis, resulta necesario fortalecer su naturaleza jurídica y permanencia institucional, incorporándolo expresamente en el marco legal que regula la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, toda vez, que al ser un Órgano Constitucional Autónomo responsable de la investigación y persecución de los delitos, desempeña un papel fundamental en la atención de los casos de violencias contra las mujeres, por lo que la integración del referido Centro de Justicia dentro de su estructura orgánica permitirá consolidar un modelo de atención más eficiente, especializado y coordinado, que garantice el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de las víctimas.

OCTAVO. En tal razón se considera viable adicionar los artículos 19 A y 19 B, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, toda vez que, tienen como propósito establecer que, el actual Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, pase a ser una Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado y a la vez cambiar su denominación a Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco, para que sea congruente con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, estableciendo sus funciones generales y previendo que su organización y funcionamiento específico se desarrollen en el Reglamento Interior de dicha institución.

La incorporación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, permitirá:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las diversas dependencias encargadas de la atención a víctimas;
- Garantizar la continuidad de los servicios especializados de atención a mujeres víctimas de violencia;
- Consolidar un modelo de atención basado en la perspectiva de género, la debida diligencia y el respeto irrestricto a los derechos humanos; y
- Robustecer el funcionamiento institucional del Centro de Justicia;



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Con ello se busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, garantizando una atención integral, especializada y coordinada que contribuya a la protección de los derechos humanos de las víctimas y al acceso efectivo a la justicia, así como su empoderamiento.

NOVENO. Que por lo antes expuesto y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se emite y se somete a consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 19 A y 19 B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

Artículo 19 A. El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco.

El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco es la unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado encargada de brindar atención integral, especializada, multidisciplinaria e interinstitucional a mujeres víctimas de violencias, así como a sus hijas e hijos, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, la protección de sus derechos humanos y su empoderamiento.

La organización, estructura, funcionamiento y mecanismos de coordinación interinstitucional del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco se establecerán en el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado y demás instrumentos jurídicos y administrativos correspondientes.

Artículo 19 B. El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Brindar atención integral a mujeres víctimas de violencias, mediante servicios interinstitucionales jurídicos, psicológicos, médicos y de trabajo social;
- II. Facilitar el acceso a la procuración de justicia mediante la coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- III. Coordinar acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para la atención, protección y empoderamiento de las mujeres;



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



- IV. **Implementar mecanismos de atención con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y debida diligencia, orientados a evitar la revictimización;**
- V. **Promover acciones de coordinación interinstitucional para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y**
- VI. **Las demás que establezcan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se creó el Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco y la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco deberán transferir a la Fiscalía General del Estado, los recursos financieros estatales, humanos y materiales del entonces Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. La Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco deberá transferir a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los recursos financieros federales asignados mediante el Convenio de Coordinación y Adhesión para el ejercicio 2026, celebrado con el Gobierno Federal para la operación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Tabasco concederá a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la ocupación y el uso del inmueble para la operación y administración del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tabasco.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

SEXTO. Hasta en tanto la Fiscalía General del Estado de Tabasco, suscriba los convenios de colaboración interinstitucionales correspondientes con las Dependencias, Órganos y Organismos de la Administración Pública Estatal, así como con las Instituciones y/o Entes Públicos que actualmente participan en la operación del Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres en el Estado de Tabasco, estos continuarán coadyuvando con los recursos humanos, materiales y tecnológicos destinados para ello.

SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones correspondientes al marco jurídico que resulte aplicable.

OCTAVO. Concluido el plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio de este Decreto, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, dentro de los 90 días hábiles siguientes, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias, administrativas y reglamentarias necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto.



Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



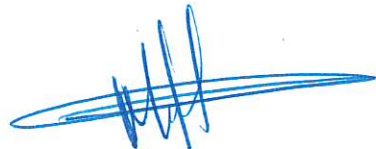
A T E N T A M E N T E. COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.


DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.


DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.


DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.


DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.


DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.


DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 19 A y 19 B, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.